

ACUERDO

ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO,
DON SANTIAGO SANZ LORENTE

En Zaragoza, a veinticinco de mayo de dos mil cinco.

Antecedentes

Con fecha 10 de marzo de 2005 se recibe escrito explicatorio, con antecedentes documentales remitido por la Secretaria del Decanato, acerca del apoderamiento apud-acta.

Se informa por la Secretaria, que el servicio que se venía prestando en el decanato, en cuanto a los apoderamientos apud-acta, ha dejado de prestarse y que se llevará a cabo por cada uno de los Secretarios Judiciales, argumentando los siguientes motivos:

- Que los apoderamientos se otorgan en la Oficina de Registro y Reparto y, como consecuencia del aluvión de profesionales y profesionales que acuden solicitando información sobre todo ello, se producen graves desajustes en otras funciones; que cuando se otorga el apoderamiento no se conoce la demanda, de modo que la información facilitada y que se hace constar en el poder puede no ser coincidente con aquélla; que existen tantos modelos como jurisdicciones y supuestos como maneras procesales pueden darse de comparecer en juicio.

- Que no existe normativa procesal que le atribuya la competencia y que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en reuniones de 14 de junio de 1994 y 14 de abril de 1998, a la consulta formulada sobre la interpretación que puede darse al art. 281.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acuerda que no procede evacuar dicha consulta, por cuanto el art. 12.3 de la mencionada Ley Orgánica impide al Consejo dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico en el ejercicio de su función y que siendo la materia objeto de consulta de carácter procesal, sólo en sede judicial debe ser resuelta.



MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Con fecha 14 de mayo de 2005, se recibe escrito de remisión del Ilmo. Sr. Decano, dirigido al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, elevando una queja y solicitando se valore la situación creada y se den las instrucciones adecuadas para el caso.

Fundamentos

1º.- El Servicio de apoderamiento apud-acta comenzó a prestarse a través del Decanato en virtud de acuerdo de Junta de Jueces de 21-9-90. Ha venido desarrollándose sin interrupción hasta el año 2004, si bien es cierto que simultaneándose con el otorgamiento apud-acta que cada Secretario Judicial venía llevando a cabo en su Juzgado.

2º.- La LEC de 1/2000, de 7 de enero, en su artículo 24 al establecer que el poder podrá ser conferido por comparecencia ante el Secretario Judicial "que haya de conocer del asunto" determinaba claramente qué Secretario Judicial era el competente para autorizar el apoderamiento. Seguidamente estableció que la escritura del poder "... y el otorgamiento apud-acta deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o en su caso antes de la primera actuación."

3º.- El problema pues se suscita entre la dicción literal del artículo 24: "Apoderamiento del procurador. 1. El poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o **ser conferido por comparecencia ante el Secretario Judicial del Tribunal que haya de conocer del asunto.** 2. La escritura de poder se acompañará al primer escrito que el procurador presente o, en su caso, al realizar la primera actuación; y el otorgamiento apud acta deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación."; y la necesidad de que con el primer escrito o antes de la primera actuación se lleve a cabo el apoderamiento apud acta.

Pero este es un problema que solamente se da en los casos en los que existe un Servicio Común de Registro y Reparto, en donde la presentación de los escritos de demanda, ha de llevarse a cabo con los requisitos legales.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 23 de diciembre de 2003 recoge dentro del ejercicio de la fe pública, con carácter exclusivo, el



otorgamiento por parte del Secretario Judicial del apoderamiento apud-acta (arts. 452 y 453.3 LOPJ).

El Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 14 de junio de 1994 adoptó el siguiente acuerdo:

"Acusar recibo al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de su comunicación de 21 de marzo de 1994, a la que acompaña escrito de los Secretarios del partido judicial de Manresa (Barcelona), formulando consulta sobre la interpretación que puede darse al artículo 281.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se regula el otorgamiento de poder de representación en juicio mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado o Tribunal que haya de conocer del asunto, no procediendo evacuar tal consulta por cuanto el artículo 12.3 de la mencionada Ley Orgánica impide a este Consejo dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional y siendo la materia que es objeto de esta consulta de carácter procesal, sólo en sede judicial debe ser resuelta".

El art. 465.8, in fine, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ, que se refiere a las competencias del Secretario de Gobierno, establece "...Tampoco podrán impartir instrucciones particulares relativas a asuntos concretos en los que un secretario judicial intervenga en calidad de fedatario o en el ejercicio de sus competencias de ordenación y dirección del proceso."

Por todo ello, este Secretario de Gobierno no puede dictar una instrucción de obligado cumplimiento, ya que no puede limitar ni obligar sobre normas que afecten a la fe pública judicial.

No obstante, a la vista del futuro despliegue de la nueva Oficina Judicial y de las modificaciones legales previstas, entre las que se encuentra específicamente la del art. 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de tal forma que al eliminar la referencia "del Secretario que vaya a conocer del asunto", queda abierta la posibilidad de que cualquier Secretario puede otorgar apoderamientos apud-acta.

Por tanto, el futuro Servicio común de Registro y Reparto, a cuyo frente habrá un Secretario Judicial, podrá llevar a cabo, sin limitación alguna, los apoderamientos necesarios.

A la vista de todo lo anterior,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

RECOMIENDO

Que los apoderamientos apud-acta puedan ser llevados a efecto ante la Sra. Secretaria del Decanato, sin perjuicio de la potestad que la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su art. 24 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus arts. 452 y 453 reconoce a cada Secretario para otorgar los apoderamientos necesarios en los pleitos de que conozcan.

Transitoriamente y hasta que no se aprueban las modificaciones legislativas y se implante la nueva Oficina Judicial, la Sra. Secretaria del Decanato puede establecer un sistema para el otorgamiento de apoderamientos apud-acta, atendiendo a las diversas especialidades jurisdiccionales y con las debidas garantías.

Póngase este acuerdo en conocimiento de los Ilmos. Srs. Magistrados-Jueces Decano y de Primera Instancia núm. 8, y Sra. Secretario del Juzgado Decano de esta capital.



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

INSTRUCCIONES PARA OTORGAMIENTOS APUD-ACTA EN DECANATO

SRAS. SRES. PROCURADORES

Para una mejor organización del trabajo a la vista del Acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, en el caso de que deseen otorgar en esta secretaría el poder apud-acta, previo a la interposición de la demanda que previene el artículo 453.3 de la L.O.P.J. y concordantes de las distintas Leyes Procesales, les rogamos cumplimenten las siguientes instrucciones:

- Deberán aportar solicitud por duplicado que se les acompaña, debidamente cumplimentada y solicitar cita a fin de otorgar el mencionado poder.
- Teléfono de contacto con la secretaría para cualquier duda : 976 208415 y 976 208416 .
- En el caso de tratarse de persona particular que en nombre propio vaya a otorgar el Apoderamiento Apud- Acta podrá solicitar la cita previa por cualquiera de los siguientes medios E-mail o Fax y, siempre que nos facilite los datos solicitados.
- Se les ruega indiquen al particular que el día que comparezcan en la secretaría venga acompañado del D.N.I. o equivalente que permita su identificación .
- No se exigirá la presencia del Procurador o Letrado en el momento del otorgamiento.
- La certificación del poder será remitida al Colegio de Procuradores al día siguiente de su otorgamiento.
- Fax : 976 208644.
- E-mail : secretariadecanato.zaragoza@justicia.es
- Las solicitudes se presentarán en el Juzgado Decano , Edificio Antiguo, segunda planta, centro oficinas de exhortos.



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

Nº

**DATOS A COMPLETAR PARA EL CASO DE QUE EL OTORGANTE
SEA PERSONAL INDIVIDUAL.**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDANTE O QUERELLANTE:

D.N.I.:

DOMICILIO:

NOMBRE DEL PROCURADOR:

NOMBRE DEL ABOGADO:

ACCION QUE SE EJERCITA:

NOMBRE DEL DEMANDADO O QUERELLADO:

Nota:

**Las solicitudes se presentarán en el Juzgado Decano , Edificio Antiguo,
segunda planta, centro oficinas de exhortos.**

**Deberán venir provistos de D.N.I. o Permiso de conducir, que permita la
identificación .**

**No se exigirá la presencia del Procurador o Abogado para el momento del
Otorgamiento.**

CITACIÓN PARA EL DÍA:



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

Nº

**DATOS A COMPLETAR PARA EL SUPUESTO DE QUE EL
OTORGANTE SEA PERSONA JURIDICA.**

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO:

NOMBRE DEL PROCURADOR:

ACCION QUE SE EJERCITA:

NOMBRE DEL DEMANDADO:

Nota:

Las solicitudes se presentarán en el Juzgado Decano , Edificio Antiguo, segunda planta, centro oficinas de exhortos.

Deberán acompañar obligatoriamente fotocopia de la escritura que acredite la capacidad por la que se actua. En el caso de tratarse de Comunidad de propietarios, certificación del Administrador o equivalente en donde aparezca la condición de Presidente.

CITACIÓN PARA EL DÍA: